



LEY
**RICARTE
SOTO**
Ley N°20.850



Manual de Preguntas Frecuentes

SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA PARA
DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO



Ministerio de
Salud

Gobierno de Chile



“

Buscamos crear un sistema de protección financiera para tratamientos de alto costo, una causa justa por la que luchó Ricarte con, y a la vez, en nombre de miles de familias chilenas, cuyos tratamientos son tan costosos, que prácticamente muy pocas familias pueden financiarlos”.

Michelle Bachelet
Presidenta de la República
9 de enero de 2015



LEY
**RICARTE
SOTO**

1 ¿Qué garantiza la Ley?

La Ley garantiza el financiamiento, el acceso y la oportunidad en la entrega de diagnósticos y tratamientos de alto costo que se encuentran definidos en el decreto.

2 ¿Qué es lo que cubre la Ley Ricarte Soto?

La Ley cubre:

Diagnósticos de alto costo, que corresponde al examen necesario para la confirmación del problema de salud incluido en la Ley.

Tratamientos basados en medicamentos, dispositivos médicos y alimentos de alto costo.

3 ¿Qué es un tratamiento de alto costo?

Es aquel tratamiento (medicamentos, alimentos, dispositivos de uso médico o exámenes de seguimiento) asociado a enfermedades o condiciones de salud que impactan catastróficamente en el presupuesto de los beneficiarios.

4 ¿Cómo se eligen los tratamientos de alto costo?

A contar del tercer decreto, se evalúan y priorizan aquellos tratamientos que cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Que el costo de los diagnósticos o tratamientos cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.
- b. Que los diagnósticos y tratamientos hayan sido objeto de una favorable evaluación científica.
- c. Que los diagnósticos y los tratamientos hayan sido sugeridos por la Comisión de Recomendación Priorizada de la Subsecretaría de Salud Pública.
- d. Que los ministros de Salud y Hacienda evalúen favorablemente su incorporación a través de un decreto fundado.



5

¿Cuáles son los medicamentos que se encuentran cubiertos por la Ley*?

PROBLEMA DE SALUD	TRATAMIENTO
Mucopolisacaridosis Tipo I	Laronidasa
Mucopolisacaridosis Tipo II	Idursulfasa
Mucopolisacaridosis Tipo VI	Galsulfasa
Tirosinemia Tipo I	Nitisinona
Artritis Reumatoide	Abatacept o Rituximab
Esclerosis Múltiple	Fingolimod o Natalizumab
Gaucher	Taliglucerasa o Imiglucerasa
Fabry	Agalsidasa
Hipertensión Arterial Pulmonar Grupo I	Ambrisentan o Bosentan y/o Iloprost
Prematuros extremos con Displasia Broncopulmonar	Palivizumab
Cáncer de Mama	Trastuzumab

*Primer Decreto año 2015

6

¿Cuál es la cobertura financiera que otorga la Ley?

Las personas que sean beneficiarias de la Ley tendrán una cobertura financiera del 100%, es decir no habrá cobro alguno por el diagnóstico, medicamento, dispositivo o alimento de alto costo incorporado en el decreto.

7

¿Cómo se accede a los beneficios de la Ley?

Las personas deberán ser notificadas por su médico tratante. Los tratamientos serán entregados a través de una red de prestadores aprobados por el Ministerio de Salud, de acuerdo con su calidad técnica.



LEY
RICARTE
SOTO

8

¿Cómo sé a qué prestador puedo acudir?

El Fondo Nacional de Salud le indicará el prestador aprobado al que debe acudir para recibir las prestaciones garantizadas por la ley.

En la página web del Ministerio de Salud (www.minsal.cl) y en la de FONASA (www.fonasa.cl) se indicarán los prestadores aprobados. Esta información también estará disponible para su médico tratante.

9

¿A través de qué vía me informarán sobre la entrega o la administración del medicamento de alto costo?

Se le comunicará en la consulta médica o en el establecimiento que le administrará el medicamento. Además, FONASA le informará a través de correo electrónico y en caso de dudas puede comunicarse al número 600 360 3000.

10

¿Las personas deberán acreditar sus ingresos familiares para acceder a la Ley?

No. Toda persona que tenga la condición de salud, cuyo tratamiento esté garantizado, tiene derecho a esta Ley, independiente de su nivel de ingreso. Son beneficiarios de la Ley todas las personas que tienen un Sistema de Salud Previsional en Chile. Esto es, cotizantes de FONASA, CAPREDENA, DIPRECA e ISAPRES.

11

¿Cuál es el plazo que FONASA tiene para dar cumplimiento a la garantía de oportunidad?

El plazo que FONASA tiene para dar cumplimiento a la entrega del medicamento es variable según la patología. Para conocer los plazos establecidos en cada uno de los protocolos puede ingresar al banner del sitio web del Ministerio de Salud (www.minsal.cl) o de FONASA (www.fonasa.cl).



12

¿Qué hago si no se cumple con alguno de los plazos garantizados?

Debe realizar un reclamo formal a través de cualquiera de los canales que FONASA tiene disponibles:

- Llamando al Call Center, al número 600 360 3000, que atiende las 24 horas del día, los 365 días del año.
- A través del sitio web www.fonasa.cl
- En la red de sucursales que FONASA tiene a lo largo del país.

También puede hacer su reclamo en las sucursales de la Superintendencia de Salud o en su sitio web www.supersalud.gob.cl.

13

¿Quién entrega los medicamentos a los establecimientos?

La Ley establece que la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) es la responsable de la adquisición y distribución de los productos a la red de prestadores.

14

¿Qué debo hacer si mi diagnóstico o tratamiento de alto costo no se encuentra cubierto por la Ley?

Si el diagnóstico y/o tratamiento no está incorporado, no es beneficiario de la Ley Ricarte Soto. Por ende, la cobertura del tratamiento es la que ofrece el seguro al que pertenece (FONASA, ISAPRE, CAPREDENA, DIPRECA).

15

¿Qué pasa con los tratamientos que no se incorporan en el decreto?

Las personas siempre tendrán la posibilidad de solicitar al Ministerio de Salud que se evalúe su tratamiento y que eventualmente pueda ser incorporado en los sucesivos decretos.

Es importante señalar que los tratamientos que ya estaban siendo otorgados por los sistemas previsionales de salud deben seguir otorgándose, aunque el tratamiento no esté incorporado en la Ley.

Si usted está recibiendo un medicamento como donación por parte de un laboratorio tiene derecho a continuar con dicho tratamiento sin costo y mientras persista la utilidad terapéutica.



LEY
RICARTE
SOTO



**TODOS
X CHILE!**





LEY
**RICARTE
SOTO**
Ley N°20.850



Más información en:

www.minsal.cl
leyricartesoto@minsal.cl

www.fonasa.cl
600 360 3000



Ministerio de
Salud

Gobierno de Chile